



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **SUPERCOPA DE ESPAÑA**

### **OFERTA PAISES UNIÓN EUROPEA Y OTROS PAISES**

**Temporadas 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028.**

#### **1.- Identificación de la RFEF y asesores.**

La RFEF es la entidad que comercializa los derechos audiovisuales de la Supercopa de España de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 5/2015 de 30 de abril de 2015. Para ello cuenta con el asesoramiento de expertos. Corresponderá exclusivamente a la RFEF las decisiones sobre el análisis y valoración de las ofertas, la adjudicación, firma de los contratos la percepción de las cantidades ofrecidas por los Adjudicatarios directamente de estos últimos. La compañía que asesora comercialmente a la RFEF es SPORTRADAR.

Los interesados en la presentación de ofertas (en adelante, los “Candidatos”, “Licitantes” o “Interesados) deberán ponerse en contacto con la RFEF a través de la siguiente dirección:

#### **Real Federación Española de Fútbol**

D. Rafael Zapatero  
Director Departamento de TV  
Plaza Luis Aragonés s/n  
Las Rozas, Madrid  
Email: [tv@rfe.es](mailto:tv@rfe.es)

#### **2.- Derechos que se comercializan.**

2.1. La RFEF ofrece la opción de presentar ofertas por el único lote que se describe a continuación:

Lote único	El lote incluye los tres partidos de la competición, que se compone de dos Semifinales y una Final, cuya emisión deberá hacerse en directo, en exclusiva, en abierto o en cerrado, de las temporadas 2025/26, 2026/27 y 2027/28. El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.
------------	---



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En la cláusula 4 se detalla el contenido de los derechos que se comercializan.

2.2. Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario al amparo del presente documento son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la RFEF, otorgado con anterioridad a cualquier eventual contrato de sublicencia o eventual acto de cesión que se pretenda firmar. En el caso de solicitarse autorización se indicará con detalle la empresa a la que se desea sublicenciar, el territorio, el plazo, el canal y las audiencias del mismo y la solicitud deberá realizarse por escrito como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos a la siguiente dirección: [tv@rfef.es](mailto:tv@rfef.es)

La RFEF contestará a la solicitud de sublicencia o cesión en el plazo de 5 días naturales a contar desde que reciba la documentación completa requerida al licenciatario.

La RFEF podrá denegar la sublicencia en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciatario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación con el impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados. A estos efectos, se considerarán contenidos socialmente inadecuados, entre otros, aquellos que promuevan la violencia o discriminación, o fomenten actividades ilícitas.
- El potencial sublicenciatario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.

Si la respuesta fuera negativa se explicará la decisión. En ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido aceptada.

En caso de sublicencia o cesión, siempre previamente autorizada conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el licenciatario será responsable, conjunta y solidariamente con su sublicenciatario o cesionario, de los actos y omisiones de cualquier sublicenciatario o cesionario y se asegurará de que el sublicenciatario asuma expresamente y por escrito todas las obligaciones y deberes en virtud de este proceso y del acuerdo de licencia y de que cumpla en todo momento con todos los términos, condiciones y obligaciones del acuerdo de licencia y el contrato.

2.3. La adquisición de los contenidos audiovisuales da derecho a la emisión en abierto o servicio de pago, bajo cualquier forma de distribución, televisión, cable, satélite, adsl, wifi, internet, web incluidas OTT, 3G, 4G, 5G, dispositivos móviles y formas de distribución futuras, y en formato lineal o no lineal y bajo demanda.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.4. El lote único se ofrecerá para cada país o grupo de países enumerados en el Anexo 1, que abarcan todos los países del mundo España y Andorra y los países cuyos derechos han sido ya vendidos para las temporadas 2025/2026 y 2026/2027. La configuración de los lotes podría modificarse en función de las características del mercado y su evolución. Los lotes por países pueden ofrecerse por separado, es decir, en diferentes momentos y se ofrecerán para las temporadas 2025/26, 2026/27 y 2027/28.

2.5. La competición se describe en la cláusula 3.

2.6. Temporadas:

El lote único se comercializa por un período de 3 temporadas, comenzando con la temporada 2025/26 y finalizando en la temporada 2027/2028. A efectos informativos la temporada comienza el 1 de julio de cada año y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

2.7. Garantías en la emisión/ Geobloqueo.

El Adjudicatario deberá garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde cada uno de los Territorios adjudicados, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal. En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el Adjudicatario que explota el contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde esté autorizado a emitir los contenidos.

2.8. Breves resúmenes informativos.

Los adjudicatarios deben tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.3. de la Ley 7/2010 de 31 de marzo general de comunicación en los términos fijados por la CNMC.

### **3.- Formato y fechas de los partidos.**

3.1. Formato de la competición:

Sin perjuicio de posibles cambios en el sistema de competición decididos por los órganos competentes de la RFEF, actualmente la Supercopa de España se estructura mediante el formato conocido como “Final Four”, que se disputará en tres días de competición, de los cuales, dos serán las semifinales y uno la final. Los partidos se disputarán mediante el sistema de eliminatoria a partido único.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A. Se declarará vencedor al club que, transcurrido el tiempo reglamentario del partido, hubiere conseguido más goles a favor.

B. Si transcurrido el tiempo reglamentario el encuentro terminara en empate a goles, se disputará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de 15 minutos cada una. Será vencedor de la eliminatoria el equipo que, transcurrido el tiempo extra del partido, hubiere conseguido más goles a favor.

C. Si a la conclusión del tiempo extra continuara el empate, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose campeón el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguere el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos iguales números, uno de ellos haya marcado un tanto más.

### 3.2. Equipos participantes.

Los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato Nacional de Primera División, en la temporada anterior y con el mismo criterio para el resto de las temporadas de comercialización.

Si alguno de los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa S.M. el Rey y las plazas correspondientes a Primera División se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

### 3.3. Fechas y horarios.

La RFEF fijará las fechas de los partidos y lo comunicará al operador tan pronto sea posible.

La fecha asignada podrá estar sujeta a modificaciones causadas por, entre otras, el calendario de los compromisos internacionales, aunque está previsto que se celebren en una semana del mes de enero de cada año.

Está previsto que los partidos de semifinales se celebren en miércoles y jueves y la final en sábado o domingo en horario de máxima audiencia de la noche de Europa Central (CET). Será la RFEF la que fije las fechas y horas de los partidos y sus modificaciones, si bien orientativamente los horarios serán similares a los de emisión en territorio de España de la Supercopa de 2025.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Todas las fechas y horarios se referirán al horario de Madrid incluido en el horario central europeo, CET.

#### **4.- Derechos ofertados**

A continuación, se indican los Derechos disponibles ofertados por la RFEF y que se contienen en la presente IRO (invitación de recepción de ofertas).

**PARTIDOS:** Se ofrecen los tres (3) partidos de la competición compuesta por dos semifinales y una final.

**EXCLUSIVA Y CANAL:** El derecho se concede para la explotación exclusiva y en directo en abierto o pago para su emisión mediante los siguientes soportes a través de cualquier medio o plataforma. Se incluye a título enunciativo y no limitativo: internet, cable y satélite, ondas hertzianas, ADSL, IPTV, wifi, tecnologías 3G, 4G, 5G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, telefonía móvil y cualquier otro medio, sistema o modalidad que se desarrolle en el futuro.

**IDIOMAS:** Los adjudicatarios podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en inglés y todas las lenguas oficiales en esos territorios.

**DIFERIDO:** El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

**PROGRAMAS:** Este lote confiere los siguientes derechos y obligaciones:

**Programa en directo:** programa que incluye la retransmisión exclusiva y continua sin cortes ni interrupciones de todos los partidos en su totalidad, en directo, en abierto o en servicio codificado, de forma gratuita o mediante pago, en cualquier dispositivo. Los partidos deberán emitirse en tecnología HD cuando se disponga de dicha tecnología.

**Programas en diferido:** programa que incluye la emisión de diferidos de cada partido en no exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración.

**Programas de video a la carta:** programa que incluye la emisión continua en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración a través del sistema de video a la carta (*"video on demand"*, *catch-up tv*, etc.), y por medio de los diferentes Canales habilitados para ello pudiendo ofrecer ese partido después de su celebración.

**Visionado Público:** El adjudicatario podrá organizar visionados públicos en cines o espacios públicos para el ciclo de derechos que haya adquirido. Dichas proyecciones deberán contar con la previa aprobación y por escrito de la RFEF. A su vez, en el caso que llegue propuestas a la RFEF para poder realizarse la proyección pública, ésta deberá



informar de ello al adjudicatario en aras de poder facilitar la misma, siempre y cuando el adjudicatario esté de acuerdo.

**Programas resumen:** El adjudicatario podrá elaborar programas destinados a resumir los partidos en no exclusiva y en las siguientes condiciones:

- Se emitan a la conclusión de los partidos de semifinales y tras la ceremonia de entrega de trofeos de la final.
- Se podrán realizar programas resumen por cada partido, que contengan un máximo de 10 minutos de secuencias de los partidos en total por programa.
- Los resúmenes los elaborará el adjudicatario a su cargo y podrán ser comercializados por el Adjudicatario.

Los derechos reflejados en los apartados anteriores se entenderán concedidos de forma exclusiva para los territorios que se adjudiquen al licitado o a cada licitador.

#### 4.1. Derechos excluidos.

Los derechos concedidos a un operador final como parte de un lote representan la totalidad de los derechos que se le conceden. Cualquier derecho que no esté expresamente incluido como parte de un lote queda fuera de su alcance, como por ejemplo, los datos, las estadísticas, el scouting, la realidad virtual, los productos de entrenamiento interactivos, excluyéndose de esta licitación la explotación por parte de plataformas de juego y/o casas de apuesta online con el fin de realizar prácticas de retransmisión en “streaming” para fines relacionados con las apuestas y el sector del juego y la posibilidad de retransmitir los Partidos en trenes, vuelos y navegaciones de cualquier tipo. Se autoriza la difusión en lugares públicos como bares, restaurantes y hoteles (siempre que se refiera a la exhibición de los Partidos realizada de forma gratuita, sin cobrar entrada, de forma que la exhibición resulte accesoria al uso que el cliente haga del local para consumo o alojamiento), por lo que no está autorizada la difusión en cines y teatros o difusiones similares en locales o lugares con público espectador.

4.2. Algunos de los derechos que se ofrecen no lo son en exclusiva lo que se pone en conocimiento de los candidatos interesados, en concreto los siguientes:

##### 4.2.1. Derechos de los Clubes y la RFEF.

La RFEF informa a los Licitantes interesados en la adquisición de los Derechos Audiovisuales de la existencia de limitaciones o derechos reservados/no transferibles que tienen los clubes y/o la RFEF:

- a) Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante, que tenga licencia de televisión en TDT y para emitir única y exclusivamente por dicho canal de televisión.

b) La RFEF, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán publicar clips y/o highlights de imágenes en sus perfiles oficiales (web y Redes Sociales). Dicha utilización estará restringida hasta un máximo de cuatro (4) minutos de duración en total entre ambos productos, e inmediatamente posterior a la finalización del partido. En dichos clips la RFEF no utilizará imágenes de un único jugador o de un único club.

c) La RFEF podrá exhibir las Jugadas Destacadas a través de su Plataforma Oficial desde el final del Partido. Se entiende por Plataforma Oficial cualquier canal de distribución digital oficial operado por la RFEF incluido youtube, Instagram, X o similar.

d) La RFEF podrá explotar la publicidad virtual y las sobreimpresiones de la Competición.

e) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición con un mínimo de 4 jugadores simultáneamente y de 4 equipos distintos.

f) Los derechos de circuito cerrado en el Estadio en que se celebre cada partido.

g) Los derechos en España e internacionales que se comercializarán por la RFEF.

h) La RFEF y los clubs participantes podrá hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición.

## **5.- Producción de los partidos.**

Con el fin de facilitar la integridad y uniformidad en los criterios que regirán la producción técnica de los partidos, así como preservar y fomentar la imagen internacional tanto de la competición como de la RFEF, la producción internacional de los tres (3) partidos serán a cargo de la RFEF o de quien esta designe, garantizándose un nivel adecuado de producción. Estos tres (3) partidos serán producidos como mínimo en formato HD (1080p50 pixeles) y los comentarios superpuestos y los gráficos se entregarán en inglés.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El operador final recibirá la Señal de los Partidos de la Supercopa y abonará los costes técnicos relacionados con el suministro de la Señal en los que incurra la empresa proveedora de servicios que será designada por la RFEF. Estos costes son independientes de la oferta que realicen y no podrán ser compensados, de ninguna manera, con el precio final pagado por la adjudicación del Territorio particular. La cantidad a abonar a la RFEF o a la empresa que se designe corresponde al coste de facilitar el acceso a la señal. Dicho coste, de acuerdo con los precios facilitados para competiciones similares, asciende a mil quinientos (1.500€) EUROS por partido.

La RFEF garantiza el cumplimiento de los requisitos mínimos relativos a la posición de las cámaras y a las normas de producción de sonido. Adicionalmente, la RFEF se compromete a implementar todas las medidas técnicas necesarias para garantizar la transmisión de una señal que cumpla con los más altos estándares internacionales de calidad disponibles en el mercado.

## **6.- Condiciones de la comercialización**

El 30 de abril de 2015, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-Ley 5/2015. Esta normativa establece el marco principal que gira en torno a la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales del fútbol. El artículo 4 regula las condiciones de comercialización.

## **7.- Propiedad intelectual, marcas y activos digitales.**

7.1. La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición.

La RFEF, en su caso, y los clubs en relación con las imágenes de su equipo, podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición. Los materiales audiovisuales relacionados con la competición y los partidos filmados, grabados y/o producidos, incluida la señal internacional, los resúmenes, clips y cualquier otro material audiovisual relacionado con la competición, y los partidos autorizados relacionados con la competición se considerarán material de archivo. El derecho de archivo significa el derecho a emitir el material de archivo. Los clubs dispondrán, también, del derecho de archivo de los partidos que disputen. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización los Adjudicatarios estarán obligados a devolver a la RFEF, cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado o bien a destruirlo si así se solicita por la RFEF, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.



Asimismo, una vez concluido el referido plazo de vigencia del contrato de comercialización, la RFEF y los Clubes/SAD participantes (estos últimos respecto de los partidos que hayan disputado), en su condición de productores de los Partidos y Resúmenes ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que legalmente les corresponda sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.

7.2. La RFEF es además titular de las Marcas y signos distintivos de la Competición, así como todas las demás marcas de la RFEF y/o de la Licitación, sin perjuicio del uso no exclusivo que los Clubes puedan hacer de los contenidos generados por los Partidos. Nada de lo contenido en la presente Licitación se interpreta en el sentido expreso o implícito de la concesión de derechos de propiedad intelectual a ningún Licitante sobre la propiedad intelectual perteneciente a los Clubes y/o a la RFEF.

7.3. Durante la vigencia del contrato que se firme con los Adjudicatarios, solo la RFEF, en su caso, y los clubs participantes podrán hacer uso de cualquier activo digital entendiendo como tales los tokens o NFTs o similares y cualquier otro activo similar a los anteriores que exista o se pudiera desarrollar en el futuro.

## **8.- Documentación general a presentar con las ofertas de cada lote.**

8.1. Dentro de los plazos indicados por la RFEF toda persona jurídica que tenga capacidad de obrar podrá presentar una oferta cumplimentando el formulario que se indica en el anexo 2 y aportando la siguiente documentación:

8.1.1. Descripción general de la candidata y experiencia en la explotación de derechos audiovisuales en acontecimientos deportivos. En el caso de Agencias intermediarias deberán acreditar experiencia y capacidad en la distribución internacional de dichos eventos y en la oferta identificarán el canal al que desean sublicenciar los derechos, siempre considerando lo establecido en este documento para la sublicencia.

8.1.2. Acreditar una facturación anual promedio de los últimos tres años superior a un millón y medio (1.500.000,00€) de euros. No obstante, si un Candidato, por cualesquiera razones, no puede acreditar dicha facturación, podrá ser considerado elegible si se compromete a pagar en la primera temporada la totalidad (100%) de su oferta de la primera temporada en la fecha de Firma del Contrato de Licencia. La facturación se acreditará con la presentación de las cuentas anuales auditadas de la compañía, correspondientes al ejercicio 2024.



8.13. Si existen litigios pendientes o cantidades pendientes de abonar entre la RFEF y el Candidato, o una empresa perteneciente al mismo Grupo de Sociedades que el Candidato en relación con cualquier acuerdo relacionado con el impago de derechos audiovisuales, junto con la oferta deberá presentar una garantía pagadera a primera reclamación a cargo del Candidato, equivalente a la suma de: (a) la cantidad que está pendiente de pago; y (b) la oferta realizada en este proceso.

8.1.4. En el supuesto que el candidato sea residente fiscal en España, o actúe a través de un establecimiento permanente situado en España, o por cualquier otra razón esté dado de alta en el censo de obligados tributarios en España deberá presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT. El certificado que se presente será el expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de España.

8.1.5. Cuando el candidato sea una empresa inscrita en la Seguridad Social española deberá presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social certificado que será expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

8.1.6. Presentar certificado del Secretario del órgano competente, con visto bueno del Presidente o, en su caso, del representante legal de la entidad donde se acredite que la empresa no se ha declarado o no ha solicitado la apertura de un procedimiento concursal. No se admitirá la presentación de ofertas a los candidatos que estén sujetos a procedimientos de liquidación, bancarrota y/o insolvencia, concurso de acreedores, e incluso si están sujetos a una moratoria legal con sus acreedores.

8.1.7. Deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado actual de inscripción en el registro mercantil.
- b) Copia de las últimas cuentas anuales auditadas del candidato y su matriz.
- c) Apoderamiento o facultades del legal representante de la compañía.

8.2. Candidatos.

Se entenderá a los efectos de la presente IRO como Candidato a aquel operador de distribución de contenido (por ejemplo: televisiones, canales de televisión por internet, empresas de telecomunicaciones que cuenten con la infraestructura, agencias e intermediarios) el alcance y los recursos adecuados, así como una sólida situación financiera y profesional, para explotar los Derechos de la Competición dentro del Territorio y que tengan capacidades propias de edición y emisión de contenidos audiovisuales

8.3. Documentación específica relativa a la solvencia profesional y/o técnica

La información relativa al operador, al canal y medios de explotación se indicará en el formulario de la oferta, anexo 2.



Si la oferta es presentada por un intermediario, este deberá elaborar un informe que incluya una descripción general de sus actividades, indicando expresamente su oferta de contenidos deportivos, y presentar un plan de acción que incluya la cobertura prevista para la explotación del contenido audiovisual en caso de que se le adjudique el contrato.

## **9.- Procedimiento y calendario**

### 9.1 General

Al presentar una Oferta, el candidato acepta estar obligado por los términos y condiciones del Contrato del anexo 3 y la Oferta es una oferta irrevocable e incondicional que no podrá ser modificada (a menos que la RFEF lo solicite) o retirada durante un periodo de sesenta (60) días tras la recepción de dicha Oferta.

Las ofertas se presentarán dentro del plazo indicado por la RFEF.

### 9.2. Documentación de las Ofertas.

#### 9.2.1. Contenido y presentación de la Oferta.

La Oferta se compone de la documentación a que se refieren el apartado 8. 1.1 , 8.1.2 , 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7 y el anexo 2 que corresponde al formulario de la oferta económica.

La oferta se realizará para las temporadas 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028.

9.2.2. Las cantidades a recibir por la RFEF se ofrecerán y se pagarán en euros, y se harán libres de:

- Todos y cada uno de los impuestos (se añadirá el IVA, si correspondiese);
- Deducciones y/o retenciones, de cualquier tipo, que sean aplicables con respecto a dichos pagos y sin deducción o responsabilidad aplicable a los mismos.
- Los gastos bancarios y los costes financieros derivados de la operación financiera.

El Adjudicatario será el único responsable del pago de los anteriores impuestos, deducciones y/o responsabilidades generadas por el impago de los mismos. En caso de que dichos impuestos deban ser abonados por la RFEF, el LICENCIATARIO deberá calcular el importe bruto correspondiente para garantizar que la RFEF reciba la totalidad de la contraprestación expresada como Importe Global.

El pago de la contraprestación se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la RFEF y serán considerados efectivos desde el momento en que la RFEF



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

reciba el importe a pagar en su cuenta bancaria. La cantidad estipulada en la carta de oferta equivale a la cantidad neta a pagar.

El adjudicatario cumplirá con sus obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

#### Temporada 2025/26

La contraprestación ofrecida deberá ser pagada antes del 30 de diciembre de 2025.

#### Temporada 2026/27

La contraprestación ofrecida se abonará antes del 15 de noviembre de 2026.

#### Temporada 2027/28

La contraprestación ofrecida se abonará antes del 15 de noviembre de 2027.

9.2.3. Los candidatos presentarán la documentación y la oferta económica por medios electrónicos a la dirección de email que se indique para cada territorio.

En el asunto indicarán el nombre de la compañía que presenta la oferta y el número del lote geográfico según la numeración del anexo 1.

Todos los documentos de la Oferta deberán:

- a) Ser completos, recoger todos los requisitos incluidos en el apartado 9.2.1 y cumplir también plenamente los términos, condiciones y procedimientos requeridos conforme a lo dispuesto en la presente IRO.
- b) Estar revestidos de las firmas originales de los representantes autorizados del Candidato, adjuntado la documentación acreditativa de dicha representación.

9.2.4. El buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS). La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a las indicadas direcciones de e mail hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas y de las ofertas económicas que se realizarán ante Notario. En el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves o



sistemas que permitan acceder al buzón de correo electrónico. Para las ofertas internacionales no será necesaria la apertura ante Notario.

9.2.5.- Tras la publicación en la web de la RFEF de la presente IRO, los potenciales Candidatos podrán solicitar a la RFEF cualquier aclaración que se les pida de forma razonable respecto al contenido de la IRO. Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a [tv@rfef.es](mailto:tv@rfef.es) dentro del plazo indicado en el calendario. La respuesta de la RFEF se realizará también dentro del plazo indicado en el calendario, por el mismo medio y/o se publicará a través de la página web [www.rfef.es](http://www.rfef.es) para que dicha respuesta esté disponible para todos los Candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

### 9.3. Idioma de la oferta.

Toda la documentación de la Oferta deberá estar en lengua castellana o en inglés. Cualquier documentación que no esté en lengua castellana o en inglés deberá ir acompañada de una traducción al castellano o al inglés y, en el caso de desacuerdo entre las versiones en los distintos idiomas, prevalecerá la versión en lengua castellana.

La no presentación de una documentación en castellano será subsanable dentro del plazo fijado para ello

### 9.4. El calendario para la comercialización de los Derechos será el siguiente:

<b>Fecha</b>	<b>Acontecimiento</b>
28 de noviembre de 2025	Publicación de convocatoria del proceso de recepción de ofertas en la web de la RFEF
2 de diciembre de 2025	Plazo para solicitar aclaraciones
5 de diciembre de 2025	Plazo RFEF para responder a las aclaraciones.



9 de diciembre de 2025	Finalización del plazo para presentar ofertas.
10 de diciembre de 2025	Apertura de las ofertas. En su caso, cuando faltare alguna documentación acreditativa, se abrirá un plazo de 24 horas para subsanaciones.
Después de la evaluación de las ofertas	Adjudicación definitiva por parte del Órgano de Control.
Dentro de los 10 días naturales posteriores a la adjudicación.	Formalización del Contrato.

Todas las fechas y horarios se refieren al horario de Madrid incluido en el horario central europeo (CET).

La RFEF se reserva el derecho de licitar, evaluar y adjudicar los derechos de forma separada por territorios. A modo de ejemplo, la RFEF podrá en primer lugar iniciar el procedimiento de licitación y evaluación de ofertas para los territorios Austria y Alemania, para posteriormente continuar con la licitación y evaluación del territorio de Francia.

#### 9.5. Valoración de la oferta.

En la evaluación la RFEF garantiza que respetará los principios de procedimiento público, transparencia, competitividad y no discriminación, respecto de las ofertas presentadas.

El criterio de adjudicación será exclusivamente el de la mejor oferta económica.

En caso de producirse una oferta por uno o más lotes individuales y lotes agrupados por regiones sobre los mismos territorios, se sumarán las ofertas de los lotes individuales, se comparará esa suma con la oferta del lote y se adjudicará al que ofrezca la contraprestación más alta.

El órgano de evaluación elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser aprobada por el órgano de gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.6. El órgano de evaluación estará compuesto por las personas que a continuación se indican y analizará las ofertas y realizará un informe que elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF, incorporando una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser ratificada por el Órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF.

- El Director General o la persona que él designe en su representación.
- El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Director de Marketing.
- El Director de TV.

Actuará como Secretario del órgano un letrado de la Asesoría Jurídica.

El licitador elegido por la RFEF será un Adjudicatario provisional de la explotación de los Derechos Audiovisuales. La adjudicación definitiva está condicionada (i) a la firma de un contrato de licencia entre el Adjudicatario y la RFEF (el "Contrato de Licencia"); (y (ii) a la cumplimentación de toda la documentación solicitada en el proceso.

9.7. En el caso de no haber recibido Oferta/s satisfactoria/s durante el procedimiento de adjudicación de los distintos lotes, la RFEF podrá iniciar una segunda o sucesivas rondas de ofertas, o bien cancelar el presente proceso.

## **10.- Contrato.**

Los Adjudicatarios deberán firmar el correspondiente Contrato de Licencia cuyas condiciones generales se desglosan en el anexo 3 y será legalmente vinculante cuando sea firmado por el Adjudicatario y La RFEF.

## **11.- Suspensión de la Licitación y/o adjudicaciones.**

Adicionalmente, la RFEF se reserva el derecho de suspender o cancelar la Licitación en el caso de existir indicios de colusión entre licitadores en cuyo caso, la RFEF pondrá, en conocimiento de la correspondiente autoridad de competencia y sin dilación indebida dichos indicios, sin derecho a compensación alguna para el licitante.

## **12.- Confidencialidad.**

El contenido de las Ofertas y documentos aportados junto a ellas serán confidenciales. Los licitantes deben abstenerse de compartir con terceros mediante anuncio o cualquier medio de comunicación cualquier información en relación con la presente licitación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Licitante comprende y acepta el derecho de la RFEF de realizar publicaciones oficiales sobre la presente Licitación, su procedimiento, selecciones y Licitantes, según lo estipulado en la presente Oferta.

La RFEF se compromete a mantener confidencialmente la información del Licitante y documentación adjunta y no la divulgará a terceros; exceptuando a las Autoridades en el ejercicio de sus obligaciones legales, el Órgano de Control y los Asesores de la RFEF.

### **13.- Interpretación**

El tender y los anexos se publicarán en la web oficial de la RFEF en español e inglés.

La versión española de la presente Licitación se considerará la única versión vinculante del mismo. En caso de contradicción entre la versión en español y la versión en inglés de la presente Licitación, prevalecerá la versión en español.

Las Rozas, 28 de noviembre 2025.



Cada lote se ofrece país por país y de forma exclusiva, salvo cuando se indique que no se ofrece exclusividad.

<b>Lote</b>	<b>El territorio autorizado incluye:</b>
E1. - Alemania	Alemania y en régimen no exclusivo en Luxemburgo, en este último caso solo en alemán.
E2.- Austria	Austria
E3.- Bélgica	Bélgica y en régimen no exclusivo en Luxemburgo, en este último caso solo en flamenco y francés.
E4.- Chipre	Chipre
E5.- Dinamarca	Dinamarca, Groenlandia e Islas Feroe
E6.- Finlandia	Finlandia
E7.- Francia	Francia y Mónaco, y de forma no exclusiva en Luxemburgo y Andorra, y solo en francés.  Los derechos también pueden distribuirse de forma no exclusiva en los Territorios Franceses de Ultramar.
E8.- Grecia	Grecia
E9.- Islandia	Islandia
E10.- Italia	Italia, San Marino y la Ciudad del Vaticano
E11.- Malta	Malta
E12.- Noruega	Noruega
E13.- Países Bajos	Países Bajos
E14- Portugal	Portugal (incluyendo las Azores y Madeira)
E15.- Suecia	Suecia
E16.- Suiza	Suiza y Liechtenstein
E17.- Reino Unido	Reino Unido
E18.- República de Irlanda	República de Irlanda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

E18.- Lote Regional: DACH	Alemania, Austria, Suiza y Luxemburgo (de forma no exclusiva en Luxemburgo y solo en alemán)
E19.- Lote Regional: Países Nórdicos 1	Finlandia, Dinamarca, Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Suecia y Noruega
E20.- Lote Regional: Escandinavia	Dinamarca, Noruega, Suecia
E21.- Lote Regional: Países Nórdicos 2	Dinamarca, Suecia
E24.- Lote regional: Grecia y Chipre	Grecia y Chipre
E25.- Lote Regional: Reino Unido y República de Irlanda	Reino Unido y República de Irlanda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## ANEXO 1

Cada lote se ofrece país por país y de forma exclusiva, salvo cuando se indique que no se ofrece exclusividad.

<b>ASIA</b>		
<b>Código</b>	<b>Paquete</b>	<b>Territorios</b>
B1	China	República Popular China
B2	Hong Kong	Hong Kong
B3	Macao	Macao
B4	Malasia	Malasia
B5	Indonesia	Indonesia
B6	Filipinas	Filipinas
B7	India	India
B8	Afganistán	Afganistán
B9	Bangladesh	Bangladesh
B10	Bhután	Bhután
B11	Nepal	Nepal
B12	Pakistán	Pakistán
B13	Sri Lanka	Sri Lanka
B14	Maldivas	Maldivas
B15	Singapur	Singapur
B16	Taiwán	Taiwán
B17	Tailandia	Tailandia
B18	Vietnam	Vietnam
B19 – Lote Regional India 1	India y Subcontinente	Afganistán, Bangladés, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán, Sri Lanka.
B20 – Lote Regional Pakistán	Afganistán, Pakistán, Bangladesh	Afganistán, Pakistán, Bangladés



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

B21 – Parcela Regional Sudeste Asiático	Indonesia, Singapur, Malasia, Brunéi, Tailandia, Vietnam	Indonesia, Singapur, Malasia, Brunéi, Tailandia, Vietnam
---	--	--

<b>OCEANÍA</b>		
<b>Código</b>	<b>Paquete</b>	<b>Territorios</b>
F1	Australia	Australia
F2	Nueva Zelanda	Nueva Zelanda



**ANEXO 1**

Cada lote se ofrece país por país y de forma exclusiva, salvo cuando se indique que no se ofrece exclusividad.

<b>Lote</b>	<b>El territorio autorizado incluye:</b>
E1.- Armenia	Armenia
E2.- Azerbaiyán	Azerbaiyán
E3.- Bielorrusia	Bielorrusia
E4.- Bulgaria	Bulgaria
E5.- Georgia	Georgia
E6.- Kazajistán	Kazajistán
E7.- Kirguistán	Kirguizistán
E8.- Moldavia	Moldavia
E9.-Polonia	Polonia
E10.-Turquía	Turquía
E11.- Tayikistán	Tayikistán
E12.- Turkmenistán	Turkmenistán
E13.- Turquía	Turquía
E14.- Ucrania	Ucrania
E15.- Uzbekistán	Uzbekistán
E16.- Lote Regional 1	Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán
E17.-Lote Regional 2	Turquía, Azerbaiyán



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### ANEXO 3

#### LOTE 1 COINCIDE CON TERRITORIOS ASIÁTICOS

**Fecha límite para la recepción de ofertas: 9.12.2025.**

**Las ofertas deben enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:**  
[sas@concursos.rfef.es](mailto:sas@concursos.rfef.es)

#### **FORMATO DE LA CARTA DEL LICITADOR DE FORMALIZACIÓN DE UNA OFERTA FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA SUPERCOPA DE ESPAÑA PARA CIERTOS TERRITORIOS DE ASIA PARA LAS TEMPORADAS 2025/2026, 2026/27 Y 2027/2028.**

En , el de ..... XXXXXXXX

Señor. / ..... Señora, proporcionada con DNI/Número de Pasaporte,  
.....

En su capacidad como .....

Actuando en nombre de y en nombre de la entidad constituida conforme a las  
leyes de , con sede registrada en .....  
.....

Por la presente declaro que:

(i) Que, tras haber revisado detenidamente la Invitación a Recibir Ofertas emitida por la Real Federación Española de Fútbol ("RFEF"), la Entidad esté interesada en adquirir el(los) Lote(s) identificado(s) a continuación para explotar los Derechos Audiovisuales de la competición.

(ii) Que la cantidad ofrecida es en euros y se entenderá que corresponde al valor líquido expresado en euros que se pondría a disposición de la RFEF, una vez cubiertos todos los gastos financieros, deducciones, retenciones, tasas e impuestos e aquellos derivados de la operación financiera.

(iii) Que en relación con la señal de las coincidencias, la Entidad reconoce y acepta que pagará a la RFEF o a quien indique los costes/gastos técnicos de acceso a la señal en los términos expresados en la sección correspondiente de la licitación.

(iv) Que la Entidad entienda y acepte todos los términos y condiciones que rigen la Oferta y el futuro Contrato con la RFEF.

En virtud de lo anterior, la Entidad expresa y detalla los términos y condiciones de su Oferta:



## 1.- DATOS DE LA EMPRESA

<b>Nombre de la empresa</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Dirección	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Número de IVA	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Persona de contacto	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Título	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Correo electrónico	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Número de teléfono	Haz clic o toca aquí para introducir texto.

## 2.- OFERTA O PUJA FINANCIERA EXPRESADA EN EUROS (NETO) OFRECIDA PARA CADA TEMPORADA

La Entidad (Licitador) indicará la oferta para cada temporada y cada lote de interés para la explotación de los derechos. La entidad puede presentar una oferta por tres temporadas. Se aplicarán los costes técnicos descritos en la sección 5 de la IRO "Producción".

Número de lote (Por favor, participen)	2025/2026	2026/2027	2027/2028
..... (3 temporadas)	..... EURO	..... EURO	..... EURO
..... (3 temporadas)	..... EURO	..... EURO	..... EURO
..... (3 temporadas)	..... EURO	..... EURO	..... EURO

La Entidad acepta cumplir con los términos y condiciones del Contrato en el Anexo 3 y la Oferta es una oferta irrevocable e incondicional que no podrá ser modificada (salvo que la RFEF lo solicite) ni retirada por un periodo de sesenta (60) días desde la recepción



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de dicha Oferta.

### 3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE MEDIOS

(en referencia a la Sección 8.3 de la IRO)

<b>Plataforma</b>  <b>Descripción</b>	Nombres de andenes:	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Entrega técnica de la plataforma(s):	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Segmento comercial y detalles de precios (Gratis/Pago/PPV)	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Penetración del mercado y cuota en el(los) territorio(s)	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
<b>Experiencia en retransmisión deportiva y de fútbol</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	
<b>Plan de programación y plan de explotación</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	
<b>Plan de ascenso para la Supercopa</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La entidad puede añadir más información describiendo sus competencias y aptitudes.

**Señor/Sra.** Haz clic aquí para participar  .

En nombre de  Aquí para entrar  .

Fecha: Haz clic o toca para introducir una  .

Firma y sello:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### ANEXO 3

#### LOTE 1 COINCIDE CON TERRITORIOS EUROPEOS

**Fecha límite para la recepción de ofertas: 9.12.2025.**

**Las ofertas deben enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:**  
[seu@concursos.rfef.es](mailto:seu@concursos.rfef.es)

#### **FORMATO DE LA CARTA DEL LICITADOR DE FORMALIZACIÓN DE UNA OFERTA FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA SUPERCOPA DE ESPAÑA PARA CIERTOS TERRITORIOS EUROPEOS PARA LAS TEMPORADAS 2025/2026, 2026/27 Y 2027/2028.**

En , el de ..... XXXXXXXX

Señor. / ..... Señora, proporcionada con DNI/Número de Pasaporte,  
.....

En su capacidad como .....

Actuando en nombre de y en nombre de la entidad constituida conforme a las  
leyes de , con sede registrada en .....  
.....

Por la presente declaro que:

(i) Que, tras haber revisado detenidamente la Invitación a Recibir Ofertas emitida por la Real Federación Española de Fútbol ("RFEF"), la Entidad esté interesada en adquirir el(los) Lote(s) identificado(s) a continuación para explotar los Derechos Audiovisuales de la competición.

(ii) Que la cantidad ofrecida es en euros y se entenderá que corresponde al valor líquido expresado en euros que se pondría a disposición de la RFEF, una vez cubiertos todos los gastos financieros, deducciones, retenciones, tasas e impuestos e aquellos derivados de la operación financiera.

(iii) Que en relación con la señal de las coincidencias, la Entidad reconoce y acepta que pagará a la RFEF o a quien indique los costes/gastos técnicos de acceso a la señal en los términos expresados en la sección correspondiente de la licitación.

(iv) Que la Entidad entienda y acepte todos los términos y condiciones que rigen la Oferta y el futuro Contrato con la RFEF.

En virtud de lo anterior, la Entidad expresa y detalla los términos y condiciones de su Oferta:



## 1.- DATOS DE LA EMPRESA

<b>Nombre de la empresa</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Dirección	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Número de IVA	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Persona de contacto	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Título	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Correo electrónico	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Número de teléfono	Haz clic o toca aquí para introducir texto.

## 2.- OFERTA O PUJA FINANCIERA EXPRESADA EN EUROS (NETO) OFRECIDA PARA CADA TEMPORADA

La Entidad (Licitador) indicará la oferta para cada temporada y cada lote de interés para la explotación de los derechos. La entidad puede presentar una oferta por tres temporadas. Se aplicarán los costes técnicos descritos en la sección 5 de la IRO "Producción".

Número de lote (Por favor, participen)	2025/2026	2026/2027	2027/2028
.....	..... EURO	..... EURO	..... EURO
.....	..... EURO	..... EURO	..... EURO
.....	..... EURO	..... EURO	..... EURO

La Entidad acepta cumplir con los términos y condiciones del Contrato en el Anexo 4 y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la Oferta es una oferta irrevocable e incondicional que no podrá ser modificada (salvo que la RFEF lo solicite) ni retirada por un periodo de sesenta (60) días desde la recepción de dicha Oferta.

### 3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE MEDIOS

(en referencia a la Sección 8.3 de la IRO)

<b>Plataforma</b>  <b>Descripción</b>	Nombres de andenes:	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Entrega técnica de la plataforma(s):	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Segmento comercial y detalles de precios (Gratis/Pago/PPV)	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Penetración del mercado y cuota en el(los) territorio(s)	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
<b>Experiencia en retransmisión deportiva y de fútbol</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	
<b>Plan de programación y plan de explotación</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	
<b>Plan de ascenso para la Supercopa</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La Entidad puede añadir más información describiendo sus competencias y aptitudes.

**Señor/Sra.** Haz clic aquí para participar  .

En nombre de  Aquí para entrar  .

Fecha: Haz clic o toca para introducir una  .

Firma y sello:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### ANEXO 3

#### LOTE 1 COINCIDENCIA PARA TERRITORIOS INTERNACIONALES

**Fecha límite para la recepción de ofertas: 9.12.2025.**

**Las ofertas deben enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:**  
[sint@concursos.rfef.es](mailto:sint@concursos.rfef.es)

#### **FORMATO DE LA CARTA DEL LICITADOR DE FORMALIZACIÓN DE UNA OFERTA FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA SUPERCOPA DE ESPAÑA PARA CIERTOS TERRITORIOS INTERNACIONALES PARA LAS TEMPORADAS 2025/2026, 2026/27 Y 2027/2028.**

En , el de ..... XXXXXXXX

Sr. / Sra. , proporcionado con DNI/Número de Pasaporte, .....

En su capacidad como .....

Actuando en nombre de y en nombre de la entidad constituida conforme a las leyes de , con sede registrada en .....  
.....

Por la presente declaro que:

(i) Que, tras haber revisado detenidamente la Invitación a Recibir Ofertas emitida por la Real Federación Española de Fútbol ("RFEF"), la Entidad esté interesada en adquirir el(los) Lote(s) identificado(s) a continuación para explotar los Derechos Audiovisuales de la competición.

(ii) Que la cantidad ofrecida es en euros y se entenderá que corresponde al valor líquido expresado en euros que se pondría a disposición de la RFEF, una vez cubiertos todos los gastos financieros, deducciones, retenciones, tasas e impuestos e aquellos derivados de la operación financiera.

(iii) Que en relación con la señal de las coincidencias, la Entidad reconoce y acepta que pagará a la RFEF o a quien indique los costes/gastos técnicos de acceso a la señal en los términos expresados en la sección correspondiente de la licitación.

(iv) Que la Entidad entienda y acepte todos los términos y condiciones que rigen la Oferta y el futuro Contrato con la RFEF.

En virtud de lo anterior, la Entidad expresa y detalla los términos y condiciones de su Oferta:



## 1.- DATOS DE LA EMPRESA

<b>Nombre de la empresa</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Dirección	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Número de IVA	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Persona de contacto	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Título	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Correo electrónico	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
Número de teléfono	Haz clic o toca aquí para introducir texto.

## 2.- OFERTA O PUJA FINANCIERA EXPRESADA EN EUROS (NETO) OFRECIDA PARA CADA TEMPORADA

La Entidad (Licitador) indicará la oferta para cada temporada y cada lote de interés para la explotación de los derechos. La entidad puede presentar una oferta por tres temporadas. Se aplicarán los costes técnicos descritos en la sección 5 de la IRO "Producción de cerillas".

Número de lote (Por favor, participen)	2025/2026	2026/2027	2027/2028
.....	..... EURO	..... EURO	..... EURO
.....	..... EURO	..... EURO	..... EURO
.....	..... EURO	..... EURO	..... EURO

La Entidad acepta cumplir con los términos y condiciones del Contrato en el Anexo 4 y la Oferta es una oferta irrevocable e incondicional que no podrá ser modificada (salvo que la RFEF lo solicite) ni retirada por un periodo de sesenta (60) días desde la recepción



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de dicha Oferta.

### 3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE MEDIOS

(en referencia a la Sección 8.3 de la IRO)

<b>Plataforma</b>  <b>Descripción</b>	Nombres de andenes:	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Entrega técnica de la plataforma(s):	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Segmento comercial y detalles de precios (Gratis/Pago/PPV)	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
	Penetración del mercado y cuota en el(los) territorio(s)	Haz clic o toca aquí para introducir texto.
<b>Experiencia en retransmisión deportiva y de fútbol</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	
<b>Plan de programación y plan de explotación</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	
<b>Plan de ascenso para la Supercopa</b>	Haz clic o toca aquí para introducir texto.	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La Entidad a añadir más información describiendo sus competencias y aptitudes.

**Señor/Sra.** Haz clic aquí para participar  .

En nombre de   .

Fecha: Haz clic o toca para introducir una  .

Firma y sello:



**CONTRATO SUPERCOPA**

FECHA XXXXXXXXXXXXX

LAS PARTES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MANIFIESTAN

La RFEF es el organismo rector del fútbol en España;

I.- [\*\*\*] es un emisor de renombre mundial de, entre otros, programas de televisión y eventos deportivos;

II.- De acuerdo con el Real Decreto-Ley 5/2015, que indica que la participación en una competición oficial de fútbol profesional conllevará necesariamente la cesión de los derechos audiovisuales de los que sean titulares los participantes a la entidad organizadora (RFEF) para la comercialización de dichos derechos audiovisuales, en la actualidad la RFEF está facultada para llevar a cabo la comercialización de los derechos audiovisuales definidos en el artículo 2 respecto de los partidos de las temporadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la competición de fútbol española "Supercopa de España" (en adelante la "Competición").

El formato de la Competición para la temporada 2025/26 consta de 3 partidos. Tan pronto como la RFEF disponga de las fechas y calendarios de la Competición, la RFEF informará inmediatamente al LICENCIATARIO.

El formato, los calendarios y los horarios (fechas, horarios de los partidos, etc.) están sujetos a cambios que requieran las circunstancias de cada caso. La RFEF notificará a la LICENCIATARIA en el plazo más breve posible cualquier cambio relevante en cada supuesto concreto

III.- El LICENCIATARIO desea que se le conceda la licencia exclusiva de los Derechos Audiovisuales de los partidos de las temporadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la Competición (en adelante los "Partidos") para el Territorio Autorizado (tal y como se define más adelante);

IV.- La RFEF desea conceder a la LICENCIATARIA la licencia exclusiva (o no exclusiva según el lote adjudicado) de los Derechos Audiovisuales de los Partidos para las temporadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la Competición para el Territorio Autorizado;

V.- En consecuencia, las Partes desean celebrar el presente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo") con el fin de detallar todos los términos, condiciones, derechos y obligaciones relativos a la concesión de la licencia de los Derechos Audiovisuales a la LICENCIATARIA en el Territorio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### **Las Partes acuerdan y estipulan lo siguiente:**

Para la correcta interpretación de los términos y condiciones contenidos en el presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado previsto en la tabla siguiente.

#### 1.-Productos audiovisuales

Significa los productos audiovisuales de la Competición para las temporadas XXXXXXXXXXXXXXXX y que como resultado de este Acuerdo han sido distribuidos al LICENCIATARIO en el Territorio adjudicado.

Debe entenderse que los Productos Audiovisuales contienen, entre otros Imágenes de un Partido; otros contenidos audiovisuales derivados de un Partido y cualquier gráfico relacionado con un Partido. Asimismo, se entenderá que los Productos Audiovisuales incluyen los logotipos de la RFEF y de sus patrocinadores oficiales.

#### 2.- Derechos Audiovisuales, Derechos de Explotación, Derechos de Medios o Derechos

Significa los derechos de difusión, comunicación al público y puesta a disposición del público de los Productos Audiovisuales, así como los derechos específicos.

#### 3.-Territorio autorizado

Significa el(los) territorio(s) en el(los) que el LICENCIATARIO tiene derecho a explotar los Derechos concedidos.

#### 4.-Clubes

Significa los clubes de fútbol españoles que participan en la Competición para las temporadas XXXXXXXXXXXXXXXX.

#### 5.-Competición(es)

Significa la Supercopa de España.

#### 6.-Canales Audiovisuales

Significa la explotación de los Derechos Audiovisuales a través de cualquiera de los siguientes canales en el/los Territorio/s: Internet, incluyendo, pero sin limitarse a Smart TV, teléfonos, tabletas y cualquier otro dispositivo que permita la transmisión de Derechos Audiovisuales a través de Internet. "TDT" o Televisión Digital Terrestre, es decir, la transmisión de la señal a través de frecuencias terrestres. Satélite, es decir, la transmisión de la señal a través de estándares satelitales y Cable.

Los canales audiovisuales pueden ser de carácter gratuito y/o de pago, donde:



#### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

De pago, es la emisión de cualquier modalidad de pago de contenidos, incluyendo, pero no limitándose a: Canales de Pago por Visión y Canales de Televisión de Pago, y;

Libre significa la difusión de cualquier contenido a través de canales abiertos que sólo están sujetos a las restricciones territoriales contenidas en los Derechos y Obligaciones Específicos incluidos en este Acuerdo.

#### 7.-Highlights

Significa las secuencias de las jugadas más significativas y los momentos clave del partido, con una duración máxima de cuatro (4) minutos por partido.

De acuerdo con las condiciones del Acuerdo, el alcance de "Highlights" se ampliará para incluir:

- Repeticiones
- Grabación a cámara lenta
- Cualquier tipo de fotogramas, incluidos los de 360°
- Cualquier otro material que esté permitido según las condiciones de este Acuerdo.

#### 8.-Partido(s)

Significa cualquier partido(s) perteneciente(s) a la competición.

#### 9.-Imágenes del partido

Significa todas las imágenes de los partidos de la Competición ofrecidas por la RFEF.

Incluirá todos los acontecimientos que se produzcan en el terreno de juego, incluyendo las zonas dentro de las instalaciones deportivas donde se esté disputando un partido. Las imágenes del partido abarcan desde los dos (2) minutos anteriores al inicio del partido hasta el minuto (1) posterior a la finalización del mismo. Incluirá también las celebraciones del partido de la final.

#### 10.-Canal oficial mundial

Significa los Canales Oficiales de un Club o de la RFEF.

#### 11.-Plataforma

Significa cualquier sistema de medios necesario para la transmisión de los Derechos.

#### 12.-Real Decreto-Ley 5/2015

Significa Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### 13.- Contenidos relacionados

Se trata de entrevistas a los aficionados, que también pueden realizarse en diferentes lugares (fuera del estadio, dentro del estadio), así como imágenes de las gradas que se graban antes, durante y después del partido.

### 14.- Real Federación Española de Fútbol o RFEF

Se refiere a la Federación Española de Fútbol, entidad inscrita en el Registro Deportivo Español con el número 19, constituida conforme a la legislación española y que tiene su domicilio en la Plaza Luis Aragonés s/n 28230, Las Rozas, Madrid.

### 15.-Señal

Significa la señal audiovisual (compuesta por vídeo, audio/sonido, imagen, etc.) que recogen todas las cámaras antes, durante y después de los Partidos.

### 16.- Sublicenciario

Significa cualquier persona física o jurídica a la que el adjudicatario sublicencia sus Derechos, parcial o totalmente, a través de un Contrato de Sublicencia en los términos previstos en este Acuerdo.

### 17.-Contrato de Sublicencia

Significa el contrato celebrado entre la LICENCIATARIA y el sublicenciario en los términos previstos en el presente Contrato.

### 18.-Licitación

Significa las condiciones de comercialización de Derechos Audiovisuales para la Competición para las temporadas XXXXXXXX

### 19.-Transmisión mundial

Se refiere a la señal en directo de alta definición (HD) de los partidos producidos de acuerdo con los estándares internacionales. La RFEF garantiza el cumplimiento de los requisitos mínimos relativos a la posición de las cámaras y las normas de producción de sonido

## **ARTÍCULO 1 - CONSIDERANDOS Y ANEXOS**

Los considerandos y anexos constituyen parte integral y esencial de este contrato.

## **ARTÍCULO 2 - DERECHOS AUDIOVISUALES**

2.1 En ejecución del presente Contrato la RFEF concede al LICENCIATARIO, que acepta, la licencia exclusiva (o no exclusiva según el lote adjudicado) de los Derechos Audiovisuales para las temporadas XXXXXXXX de la Competición para los siguientes Territorios Autorizados: [\*\*\*] en los siguientes idiomas: [\*\*\*].



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los Derechos Audiovisuales significan el derecho a comercializar la Competición de la RFEF a través de los siguientes medios de transmisión o una combinación de ellos:

- (a) Transmisión terrestre
- (b) Transmisión por satélite
- (c) Transmisión por cable
- (d) Servicio de pago por visión
- (e) Servicio de vídeo a la carta
- (f) IPTV
- (g) Redes móviles
- (h) Servicio de vídeo a la carta cercano
- (i) Internet, incluidas las plataformas OTT (en adelante, "Internet")

El derecho de la LICENCIATARIA a transmitir los Partidos de la RFEF, en los medios de transmisión mencionados, está sujeto a que la LICENCIATARIA garantice en todo momento que la entrega y el acceso estén disponibles únicamente para los espectadores y/o abonados dentro del Territorio ("Geo-Block").

Los derechos de transmisión por Internet para la televisión de apuestas y/o sitios web, scouting, y videojuegos o similares están explícitamente excluidos de este Acuerdo.

Además, se acuerda expresamente que todos y cada uno de los derechos de acceso a las noticias están excluidos de los Derechos Audiovisuales concedidos en este Acuerdo al Licenciario, así como los clips, salvo pacto en contrario.

2.2 Los derechos para las próximas XXXXXXXX temporadas son:

- a) La retransmisión de tres (3) Partidos correspondientes a la Competición. La retransmisión de los Partidos incluye dos (2) minutos antes de la hora de inicio de cada Partido y finalizará un (1) minuto después de la conclusión de los mismos. La retransmisión incluye la emisión de las zonas visibles del recinto en el que se disputa un Partido. En cualquier caso, la LICENCIATARIA tendrá la obligación de retransmitir en cada uno de los Territorios Autorizados todos los partidos en directo.
- b) La retransmisión en diferido de los Partidos en no exclusiva.
- c) La posibilidad de que la LICENCIATARIA elabore resúmenes de cada Partido para sus propio programas o canales.



#### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.3 La RFEF se compromete a dar acceso al LICENCIATARIO al estándar World Feed a través de una empresa especializada proveedora de este servicio.

El LICENCIATARIO se compromete a pagar puntualmente a dicha empresa los costes técnicos por un importe de 1.500 euros por partido para el enlace ascendente y el segmento espacial. Se acuerda expresamente que cualquier otro servicio técnico que el LICENCIATARIO requiera (como, pero no limitado a,

posiciones de comentario, stand-ups, etc.) será acordado por separado por las Partes bajo una tarjeta de tarifa estándar. El LICENCIATARIO correrá con sus propios gastos de bajada. La RFEF, su proveedor del servicio o cualquier tercero designado por la RFEF para este fin facturará a la LICENCIADA los costes técnicos correspondientes después de los partidos. La factura deberá ser pagada por el LICENCIATARIO a la empresa proveedora 15 días después de su recepción.

2.4 El LICENCIATARIO se asegurará de que la transmisión de los Partidos esté destinada a la recepción dentro del Territorio Autorizado y que la disponibilidad de dichas imágenes y sonido de los Partidos fuera del Territorio Autorizado no se comercialice deliberadamente y/o se ponga a disposición en ningún medio de comunicación fuera del Territorio Autorizado, en consecuencia. La LICENCIATARIA pondrá en marcha todas las medidas técnicas posibles (señal encriptada, black out, etc.) para limitar el acceso a la Señal en el Territorio Autorizado y establecerá todas las medidas técnicas posibles y sistemas de gestión de derechos digitales (DRM) para prohibir la copia, el almacenamiento, la conservación y la transferencia de cualquier imagen de los Partidos. En particular, el derecho del LICENCIATARIO a transmitir cada Partido a través de Internet y del móvil está sujeto a que el LICENCIATARIO se asegure de que la entrega y el acceso estén disponibles únicamente para los abonados dentro del Territorio Autorizado (es decir, geobloqueado). La RFEF y el LICENCIATARIO reconocen y acuerdan que cuando un Partido se emite por satélite para su recepción en el Territorio Autorizado, dicha emisión puede ser recibida incidentalmente fuera del Territorio Autorizado debido a la capacidad inherente de los satélites de emitir señales que no se circunscriben a los límites territoriales (en adelante, el "Exceso involuntario"). A este respecto, las Partes acuerdan expresamente que dicho desbordamiento no intencionado no constituirá un incumplimiento del presente Acuerdo siempre que dichas señales estén en todo momento total y efectivamente codificadas de acuerdo con esta Sección 2.4 y la LICENCIATARIA no transmita, ni autorice la transmisión o retransmisión de la emisión de los Partidos fuera del Territorio Autorizado.

Además, la LICENCIATARIA se asegurará de que todas las transmisiones a través de Internet u otras redes y/o sistemas de comunicación estén diseñadas para impedir la recepción fuera de su Territorio Autorizado por medios técnicos apropiados (por ejemplo, geobloqueo).

2.5 Las Partes reconocen y acuerdan que la LICENCIATARIA tendrá derecho a sublicenciar los Derechos audiovisuales de los Partidos a terceros dentro del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Territorio Autorizado, pero sólo con el consentimiento previo y expreso por escrito de la RFEF.

En el caso de solicitarse autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo y la empresa a la que se desea sublicenciar y la solicitud deberá realizarse por escrito como mínimo 15 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos.

La RFEF contestará a la solicitud de sublicencia o cesión en el plazo de 5 días naturales a contar desde que reciba la documentación completa requerida al licenciatario.

La RFEF podrá denegar la sublicencia en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciatario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados. A estos efectos se consideran como tal entre otros, aquellos que promueven la violencia, la discriminación o fomenten las actividades ilegales.
- El potencial sublicenciatario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.

Si la respuesta fuera negativa se motivará la decisión. En ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido autorizada.

También se acuerda que el LICENCIATARIO tendrá derecho a ceder sus derechos y obligaciones en virtud de este Contrato, en todo o en parte, pero sólo con el consentimiento previo por escrito de la RFEF, a una Empresa Afiliada, que incluirá cualquiera de sus filiales locales que reúnan los requisitos para considerarse Afiliada según lo que se establece en el apartado siguiente y que operen el servicio del LICENCIATARIO en el Territorio Autorizado. A los efectos de esta cláusula, una "Empresa Afiliada" significa cualquier entidad que, directa o indirectamente, posea o controle, sea propiedad o esté controlada por, o esté bajo propiedad o control común con la LICENCIATARIA, y el término "control" significa la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto en una empresa o el derecho a designar en dicha empresa la mayoría de los miembros del órgano de administración, lo que se acreditará mediante certificado firmado por el legal representante de la compañía que se remitirá a la RFEF con la solicitud de cesión a la empresa Afiliada.

En caso de sublicencia o cesión, siempre previamente autorizada por la RFEF conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, el licenciatario será responsable, conjunta y solidariamente con su sublicenciatario o cesionario, de los actos y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

omisiones de cualquier sublicenciatarario o cesionario y se asegurará de que el sublicenciatarario asuma expresamente y por escrito todas las obligaciones y deberes en virtud del proceso de recepción de ofertas y del acuerdo de licencia y de que cumpla en todo momento con todos los términos, condiciones y obligaciones del acuerdo de licencia y el contrato

La responsabilidad de la LICENCIATARIA y de sus subcontratistas será ilimitada y se aplicará a todos los daños y perjuicios que puedan producirse por cualquier tipo de dolo o negligencia, incluida leve, incluyendo la indemnización los daños directos e indirectos tales como el lucro cesante, la pérdida de oportunidades, las multas y/o las sanciones.

Además, la LICENCIATARIA declarará y garantizará que todos los sublicenciatararios con los que ha firmado un acuerdo de sublicencia cumplen los criterios de elegibilidad establecidos en las normas de la Licitación respondiendo de la veracidad de este hecho ante la RFEF.

### **Artículo 3 - Contraprestación por la licencia y condiciones de pago**

3.1 Como contraprestación por la licencia exclusiva (o no exclusiva según lote adjudicado) de los Derechos Audiovisuales para las temporadas XXXXXXXXXXXXX de la Competición concedida en virtud del presente contrato, el LICENCIATARIO se compromete a pagar a la RFEF la cantidad de [\*\*\*].

Esta cifra es el importe total adeudado por la LICENCIATARIA por la licencia de los Derechos Audiovisuales (excluyendo por tanto los costes técnicos, así como otros costes y gastos) para las temporadas XXXXXXXXXXXXX (en adelante el "Importe Global").

3.2 Una vez recibidas las facturas correspondientes, el Importe Global será abonado por el Licenciatarario a la RFEF de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

Temporada 2025/26 (primera temporada del contrato) [importe de [\*\*\*] se abonará el 30 de diciembre de 2025.

Temporada 2026/27 [importe de [\*\*\*] se abonará el 15 de noviembre de 2026.

Temporada 2027/28 [importe de [\*\*\*] se abonará el 15 de noviembre de 2027.

3.3 Los pagos se considerarán realizados de forma efectiva desde el momento en que la RFEF reciba el importe a pagar en su cuenta bancaria o un comprobante cierto de pago por parte del LICENCIATARIO. La LICENCIATARIA acepta que el importe global corresponde a la cantidad neta a pagar. Cualquier retraso en el pago de las cuotas de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario mencionado en la cláusula 3.2 generará un interés anual por valor del 3% sobre la cantidad adeudada a favor de la RFEF. Por otra parte, la suspensión de pagos por parte del LICENCIATARIO permitirá a la RFEF resolver el presente Contrato, sin perjuicio de lo que establezca la ley aplicable y de la aplicación de los recursos y/o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

derechos que la RFEF pueda tener en virtud del presente Contrato y/o de la legislación aplicable.

3.4 Si cualquier cantidad que deba ser pagada por el LICENCIATARIO en virtud del presente Contrato de Licencia no es abonada a su vencimiento, además de sus otros derechos, la RFEF, previo aviso por escrito de siete (7) días hábiles, podrá ejecutar cualquiera de las siguientes acciones:

a) Exigir a la LICENCIATARIA el pago inmediato de todas las cantidades previstas en el Contrato de Licencia.

b) Suspender o cesar en el suministro de los Derechos concedidos en virtud del presente contrato a la LICENCIATARIA.

c) Recuperar de la LICENCIATARIA los costes legales razonables (incluyendo los intereses devengados del 3% previstos en la cláusula 3.3 anterior, los honorarios de los abogados y los costes internos) en los que se incurra para recuperar la cantidad atrasada.

3.5 Las cantidades recibidas por la RFEF se abonará netas y por tanto libres de:

-impuestos y tributos (salvo el IVA si fuera aplicable);

-deducciones y/o retenciones, de cualquier tipo, que sean aplicables con respecto a dichos pagos y sin deducción o responsabilidad aplicable a los mismos.

-Los gastos bancarios y los costes financieros derivados de cualquier operación financiera.

El LICENCIATARIO reconoce que es el único responsable del pago de los anteriores impuestos, deducciones y/o responsabilidades generadas por el impago de los mismos. En caso de que dichos impuestos deban ser abonados por la RFEF, el LICENCIATARIO deberá calcular el importe bruto correspondiente para garantizar que la RFEF reciba la totalidad de la contraprestación expresada como Importe Global.

El pago de la contraprestación se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la RFEF.

Por otra parte, el LICENCIATARIO reconoce que todos los costes que imponga cualquier entidad financiera al LICENCIATARIO correrán a cargo de éste. Por ello, los costes financieros derivados de la operación que deban ser soportados por la LICENCIATARIA no se deducirán del Importe Global.

3.6 Queda expresamente entendido que, como contraprestación a los servicios de entrega técnica prestados por la RFEF de acuerdo con el artículo 2.2, la LICENCIATARIA, además del Importe Global acordado en el artículo 3.1 anterior, se compromete a sufragar los gastos técnicos por importe de 1.500 euros por partido y abonarlos a la empresa designada por la RFEF que prestará esos servicios.

3.7 El Importe Global adeudado a la RFEF no podrá reducirse en modo alguno ni modificarse de otro modo en los casos en que la LICENCIATARIA o cualquiera de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

sus posibles sublicenciarios no puedan ejercer todos o alguno de los Derechos Audiovisuales por cualquier razón que no sea el incumplimiento por parte de la RFEF de sus obligaciones contractuales.

#### **ARTÍCULO 4 - PUBLICIDAD, MARCA, PRODUCCIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CONCURSO**

Los adjudicatarios podrán patrocinar la retransmisión. En ningún caso el citador patrocinador de la retransmisión y/o sus marcas podrán vincularse y/o asociarse a la RFEF, a la competición y/o a los clubs participantes de la competición.

##### 4.1 Oportunidades publicitarias para el LICENCIATARIO.

El LICENCIATARIO no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la competición que pueda entrar en conflicto con los patrocinadores principales de la RFEF y/o de la competición. Si el LICENCIATARIO tuviera alguna duda sobre la compatibilidad de sus patrocinadores/anunciantes, deberá ponerse en contacto con la RFEF para aclarar este hecho. Si el LICENCIATARIO llega a acuerdos con patrocinadores/anunciantes que no cumplan con los términos anteriores, y no plantea sus dudas a la RFEF sobre su compatibilidad, será el único responsable de los daños y/o costes producidos tanto a la RFEF como al patrocinador/anunciante incompatible y otros terceros afectados.

El LICENCIATARIO sólo podrá explotar las oportunidades publicitarias siempre que:

- a) No se formalice ningún acuerdo de patrocinio o publicidad con entidades que puedan suponer una amenaza para la reputación de la RFEF, incluyendo, pero sin limitarse a: Empresas con antecedentes dudosos (como debilidad financiera, empresas condenadas por soborno, piratería y/u otros delitos), y/o empresas de dudosa reputación y/o empresas que participen en blanqueo de capitales, la fabricación de armas o vulneración de Derechos Humanos
- b) Los acuerdos de publicidad y patrocinio deberán cumplir con la normativa interna de cada uno de los Territorios Autorizados en cuestión y su contenido no podrá, en ningún caso, inducir a error a los consumidores ni infringir la ley de competencia desleal aplicable en cada uno de los Territorios Autorizados en los que el LICENCIATARIO esté autorizado a explotar los Derechos Audiovisuales.
- c) Si la LICENCIATARIA llegara a acuerdos con patrocinadores/anunciantes que no cumplieran con los términos anteriores, y/o no hubiera trasladado sus dudas a la RFEF sobre la compatibilidad de un determinado patrocinador, será la única responsable de los daños y/o costes producidos en relación con cualquier reclamación, acción, multa, sanción, y otros daños consecuenciales o indirectos que pudieran derivarse. Asimismo, el LICENCIATARIO acepta que el



#### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

incumplimiento de esta cláusula 4.1 otorga a la RFEF el derecho a resolver el presente Contrato y reclamar los daños y perjuicios causados.

### 4.2 Limitaciones de las oportunidades de publicidad para el LICENCIATARIO

#### a) Generalidades

La RFEF y/o los Clubes están habilitados para llevar a cabo actividades, incluyendo, pero sin limitarse a, concursos de medio tiempo que involucren a los aficionados en el estadio, anuncios promocionales colocados en el terreno de juego durante el inicio, la mitad y el final de los Partidos, entre otros, sin que ello suponga una violación de los Derechos Audiovisuales concedidos a la LICENCIATARIA.

El LICENCIATARIO no podrá celebrar contratos de patrocinio con entidades que se dediquen, total o parcialmente, a la producción, venta y/o distribución de productos y/o servicios que estén en la misma categoría de productos que los ofrecidos por los patrocinadores oficiales de la RFEF, incluidos los patrocinadores de estadísticas y/o datos de los Partidos. Asimismo, el LICENCIATARIO no podrá en ningún caso emitir publicidad que pueda inducir a pensar que existe una colaboración y/o asociación con la RFEF, la Competición, los Clubes participantes en la Competición y/o los jugadores y/o cuerpo técnico de los Clubes. Para cumplir

con lo dispuesto en este apartado, el LICENCIATARIO deberá solicitar a la RFEF información sobre los patrocinadores oficiales de la Competición y asegurarse de que no existe conflicto entre dichos patrocinadores oficiales y los patrocinadores del LICENCIATARIO.

#### b) Regulación de la publicidad virtual a través de instrumentos digitales

En lo que respecta a la publicidad virtual, entendida como la colocación de anuncios en instrumentos digitales que permiten la reproducción de diferentes anuncios durante los partidos de fútbol y que están ubicados en puntos específicos dentro del estadio (por ejemplo, barreras de las gradas, barreras alrededor del campo de fútbol, etc.), el LICENCIATARIO acepta que la RFEF pueda utilizar exclusivamente dichos instrumentos digitales con fines publicitarios. Como tal, el LICENCIATARIO se compromete a no modificar el contenido mostrado en el instrumento digital, excepto en el caso de que la publicidad sea contraria a las disposiciones legales aplicables en el Territorio Autorizado del LICENCIATARIO (por ejemplo, si la publicidad colocada en el instrumento digital se refiere al tabaco y la publicidad del tabaco está estrictamente prohibida en el Territorio Autorizado). En este caso, el LICENCIATARIO deberá notificar sin demora indebida y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la RFEF divulgue la lista de patrocinadores que se colocarán en los instrumentos digitales. Dicha lista de patrocinadores se encuentra en el FTP facilitado por la RFEF. El LICENCIATARIO se compromete a mantener indemne a la RFEF por cualquier responsabilidad derivada de la falta de notificación por parte del LICENCIATARIO de la incompatibilidad de la legislación nacional del Territorio Autorizado con los anuncios virtuales que se coloquen en los instrumentos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

digitales, incluyendo, a título enunciativo, daños y perjuicios, sanciones, multas, daños consecuenciales y/o indirectos.

#### 4.3 Marca y distintivo de la Competición

a) Con el fin de comunicar y difundir una marca uniforme, coherente y única que permita a los aficionados al fútbol asociar y reconocer la imagen de la Competición, el LICENCIATARIO estará obligado a transmitir sus cabeceras, gráficos y cortinillas a la RFEF antes de su utilización. Dicha utilización y diseño deberán ser previamente aprobados por la RFEF.

Además, con el fin de promocionar la transmisión de la Competición, concederá al LICENCIATARIO, con carácter no exclusivo, el derecho y la obligación de utilizar:

- El nombre de la RFEF, así como el nombre de la Competición.
- El logotipo correspondiente tanto de la RFEF como de la Competición.
- La cortinilla que precede a cada una de las repeticiones del Partido, que será facilitada por la RFEF.

El LICENCIATARIO estará autorizado por la RFEF a utilizar las marcas y logotipos de la RFEF y de los Clubes únicamente como parte de las actividades de promoción y marketing del LICENCIATARIO en relación con su transmisión de la Competición. El LICENCIATARIO podrá utilizar los signos distintivos que hayan sido (i) facilitados por la RFEF o; (ii) aprobados expresamente por la RFEF antes de su divulgación y/o publicación. El LICENCIATARIO queda informado de que no se permitirán carteles o soportes publicitarios que no cumplan con lo anterior.

b) El LICENCIATARIO podrá personalizar la producción entregada por la RFEF según sus preferencias mediante el uso de locuciones, comentarios y apariencia de sus locutores, narradores y comentaristas. En caso de que el LICENCIATARIO de algún servicio in situ, este servicio será proporcionado por la productora del partido, de acuerdo con una hoja de tarifas que se pondrá a disposición del LICENCIATARIO. No obstante, la LICENCIATARIA entiende que cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual de dicha personalización se regulará de acuerdo con la cláusula de propiedad intelectual del presente Acuerdo. Adicionalmente, el LICENCIATARIO no podrá en ningún caso personalizar la imagen del juego de la Competición más allá de lo indicado en este párrafo y excluyendo la posibilidad de añadir contenidos e imágenes que hayan sido grabados unilateralmente sin acordarlo previamente con la RFEF.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el LICENCIATARIO se compromete respecto a la presencia de las marcas en la retransmisión de los Partidos:

Incluir el logotipo de la Competición en la esquina superior izquierda junto al resultado del equipo;

Incluir el logotipo de la Competición en todos los gráficos y estadísticas que se divulguen durante los Partidos, así como el de sus patrocinadores/colaboradores en la elaboración de las estadísticas y datos de los Partidos;



#### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Mostrar el logotipo de la Competición a intervalos regulares durante la transmisión de los Partidos, incluso mediante el uso del efecto óptico especial de pasar la página antes y después de las repeticiones de las jugadas;

A reproducir la melodía oficial de la Competición al principio y al final de cada mitad de cada Partido;

A utilizar todo el material cedido por la RFEF siguiendo sus instrucciones;

Abstenerse de iniciar cualquier acción legal o procedimiento judicial en relación con la propiedad o la exclusividad del material cedido por la RFEF. En este sentido, el LICENCIATARIO reconoce que todas las marcas, logotipos y material cedido por la RFEF seguirá siendo propiedad exclusiva de la RFEF en los términos y condiciones expresados en la Cláusula de Propiedad Intelectual de este Contrato;

Abstenerse de utilizar los materiales cedidos por la RFEF para cualquier otro uso que supere el ámbito de este Contrato, incluyendo la comercialización de productos y servicios propios del LICENCIATARIO, incluso en aquellos casos en los que el LICENCIATARIO considere que puede ofrecer beneficios sustanciales a la RFEF.

-Durante la vigencia del contrato la RFEF y los clubs participantes podrán hacer uso de cualquier activo digital entre ellos los tokens o NFTs o similares en relación con la Competición, no cediéndose ningún derecho o participación sobre los mismos a los LICENCIATARIOS.

#### 4. 4 Producción, Señalización y Presentación de los Partidos

Con el fin de facilitar la integridad y uniformidad en los criterios que regirán la producción técnica de los partidos pertenecientes a la Competición, así como para preservar y promover la imagen internacional tanto de la competición como de la RFEF, la producción de los partidos será realizada por la RFEF. A tal efecto, la RFEF producirá los partidos en HD 1080p50 siguiendo los estándares de calidad internacionales. No obstante, para garantizar en todo momento un adecuado nivel de producción y presentación de los Partidos, la RFEF podrá recibir asistencia técnica de un proveedor técnico de reconocido prestigio. La RFEF será en todo momento responsable de la producción de los Partidos.

El LICENCIATARIO deberá pagar los costes técnicos relacionados con el suministro de la Señal en los que incurra la RFEF. Estos costes no podrán ser compensados, en ningún caso, con el precio final pagado por la adjudicación del Territorio Autorizado concreto.

El importe a pagar corresponde al coste de proporcionar el acceso a la señal.

El servicio será prestado por la empresa designada por la RFEF a tal efecto y abonado directamente a esta. Este coste asciende a mil quinientos (1.500€) EUROS por partido.

#### 4.5 Propiedad intelectual



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF mantendrá la titularidad sobre todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición, sus Marcas y signos distintivos, así como el resto de las marcas de la RFEF y/o de la Competición, sin perjuicio del uso no exclusivo que los Clubes puedan hacer de los contenidos generados por los Partidos. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se interpreta en el sentido de otorgar expresa o implícitamente derechos de propiedad intelectual al LICENCIATARIO sobre la propiedad intelectual propiedad de los Clubes y/o de la RFEF. Cualquier licencia y/o transferencia de cualquier derecho de propiedad intelectual que el LICENCIATARIO requiera deberá ser expresamente acordada y formalizada en un documento escrito aparte.

En este sentido, la LICENCIATARIA no tendrá ningún derecho sobre las imágenes de los Partidos, salvo los Derechos sobre Audiovisuales descritos en este documento y en el artículo 2.1 de este Acuerdo y cualquier otra disposición aplicable a este Acuerdo. No obstante, cualquier Derecho de Propiedad Intelectual derivado de los comentarios que narrarán los Partidos corresponderá a la LICENCIATARIA.

Además, la RFEF podrá hacer uso del derecho de los "archivos" de los partidos pertenecientes a la Competición. Los Clubes participantes también tendrán derecho al archivo de los Partidos en los que participen, pudiendo hacer uso del mismo. A estos efectos, una vez finalizada la vigencia del correspondiente contrato de comercialización, es decir, a partir del 30 de junio de XXXXXXXXXXXXX, el Licenciario deberá devolver o destruir cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado a la RFEF, así como cualquier información que posea y que pueda dar lugar a un uso indebido de los derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente Contrato de Licencia.

No está permitido cualquier uso futuro por parte del LICENCIATARIO del material cedido por la RFEF, por lo que el LICENCIATARIO será responsable, sin límite, de los daños y perjuicios causados a la RFEF.

### **ARTÍCULO 5 - DERECHOS DE OTROS TERCEROS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACUERDO**

Los Derechos Audiovisuales concedidos a la LICENCIATARIA en virtud del presente contrato representan la totalidad de los derechos de los audiovisuales que se le conceden. Todos los derechos que no estén expresamente incluidos en el presente Contrato serán reservados por la RFEF y podrán ser explotados sin restricción por la RFEF o por un tercero designado por la RFEF. Además, algunos de los Derechos ofrecidos no son exclusivos. Se informa al LICENCIATARIO de las siguientes reservas que pueden hacer que sus Derechos no sean exclusivos:

#### 5.1 Derechos a favor de los Clubes y de la RFEF

La RFEF informa al LICENCIATARIO de la existencia de limitaciones o derechos reservados/ intransferibles que los Clubes tienen sobre los Derechos.

Por ello, el LICENCIATARIO deberá tener en cuenta las siguientes reservas:



#### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Los Clubes o entidades de la S.A.D. participantes en podrán emitir el partido en diferido a partir de 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente y a través de su propio canal de distribución temático dedicado a la actividad deportiva de dicho Club o entidad que tenga licencia de televisión TDT para emitir única y exclusivamente por dicho canal de televisión.
- b) La RFEF, y los Clubes que disputen los partidos podrán publicar clips o highlights de imágenes en sus perfiles oficiales de webs y redes sociales. Dicho uso estará limitado a cuatro (4) minutos en total e inmediatamente después de la finalización del partido.

#### 5.2 Otros derechos reservados

La RFEF y/o los Clubes participantes podrán exhibir los aspectos más destacados del Partido a través de sus Plataformas Oficiales entendidas como cualquier canal de distribución digital operado por la RFEF y los clubs entre ellas youtube, Instagram, twitter, y similares a partir de la finalización del mismo.

La RFEF podrá explotar la publicidad virtual en el Estadio y las sobreimpresiones.

La RFEF podrá autorizar a sus patrocinadores el uso de imágenes del partido para promociones en sus plataformas y su vinculación a la competición.

#### 5.3 Derechos excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo

Los Derechos Audiovisuales concedidos en virtud del presente Acuerdo no incluyen:

Los derechos que no han sido expresamente incluidos como por ejemplo los datos, estadísticas, scouting, realidad virtual, productos de entrenamiento interactivos, excluyéndose de esta licitación la explotación por parte de plataformas de juego y/o casas de apuesta online con el fin de realizar prácticas de retransmisión en “streaming” para fines relacionados con las apuestas y el sector del juego y la posibilidad de retransmitir los Partidos en trenes, vuelos y navegaciones de cualquier tipo.

### **ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO Y DE LA RFEF**

#### 6.1 Obligación de explotación de los derechos

En aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015, si el LICENCIATARIO no explota los Derechos Audiovisuales en un plazo razonable y con la finalidad de asegurar la divulgación de la Competición en el Territorio Autorizado, la RFEF tendrá derecho a resolver el contrato y concederlos a otra empresa. Esta cláusula se interpretará sin perjuicio del derecho del licenciatarario a sublicenciar con terceros, de forma que no se considera falta de explotación si se ha realizado una sublicencia de los derechos

#### 6.2 Libertad en la selección de los medios de comunicación



#### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El LICENCIATARIO tiene derecho a explotar sus Derechos utilizando cualquier medio de comunicación (incluyendo, pero sin limitarse a ello, el Satélite y/o la TDT) y/o canales (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la emisión en abierto y/o PPV).

La RFEF no será responsable, en ningún caso, de la pérdida de oportunidad y/o negocio, así como de las pérdidas consecuenciales e indirectas que el LICENCIATARIO pueda sufrir por prácticas fraudulentas o conductas indebidas de terceros.

### 6.3 Obligaciones de la RFEF

En virtud de los términos y condiciones del presente Contrato, la RFEF deberá cumplir con lo siguiente

a) Poner y Garantizar la puesta a disposición de la LICENCIATARIA de todos los Derechos Audiovisuales incluidos en el presente Contrato, salvo en los casos en que sean de aplicación las excepciones previstas en el mismo.

b) Cooperar razonablemente, en la medida de lo posible, con la LICENCIATARIA contra cualquier acción de terceros que pueda impedir a la LICENCIATARIA el ejercicio de los Derechos Audiovisuales en el Territorio Autorizado. No obstante, la RFEF no estará obligada a iniciar procedimientos judiciales propios para hacer valer los derechos de la LICENCIATARIA, sino a cooperar en la medida en que le sea posible en cualquier acción judicial que la LICENCIATARIA pueda interponer contra dichos terceros, siendo siempre de cuenta de la LICENCIATARIA el abono de cualquier coste derivado de las reclamaciones o acciones judiciales.

### 6.4 Obligaciones del LICENCIATARIO

a) Explotar los Derechos audiovisuales con respecto a los términos de este Acuerdo, los reglamentos e instrucciones de la RFEF, los reglamentos de la UEFA y de la FIFA, y el marco internacional y legislativo aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las leyes, la jurisprudencia, las decisiones de los órganos aplicables, y cualquier otra normativa que pueda ser aplicable.

b) Retransmitir y/o garantizar que él o el sublicenciatario (en su caso) retransmitirá, todos los partidos de la Competición.

c) A explotar los Derechos Audiovisuales en los términos y condiciones aquí convocados, y por tanto abstenerse de explotar los Derechos Audiovisuales de cualquier forma que sea contraria o supere los derechos aquí concedidos.

d) A emitir únicamente en las jurisdicciones o límites territoriales que conforman el Territorio Autorizado. A tal efecto, la LICENCIATARIA se compromete a implantar cualquier medida de seguridad, como encriptación de la señal, geobloqueo o sistemas DRM, para impedir el acceso a los Derechos desde fuera del Territorio y/o de forma ilegal. Para la adecuada implementación de estas medidas de seguridad, la LICENCIATARIA deberá tener en cuenta el estado actual de la técnica y realizar un análisis de riesgos para identificar los puntos débiles e implementar acciones de mitigación.



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En relación con los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otra vía de transmisión equivalente, el LICENCIATARIO que explote los contenidos audiovisuales deberá comprometerse a implantar las medidas necesarias para evitar la copia, almacenamiento, conservación o transmisión de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, y a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visionado desde fuera del Territorio Autorizado, así como a informar inmediatamente a la RFEF de la incidencia. e) Abstenerse de iniciar cualquier procedimiento o acción legal que pueda perjudicar el ejercicio de los Derechos de Audiovisuales de otras partes en (a) otros territorios autorizados; (b) o en el mismo territorio autorizado, pero en el que no se le ha concedido la exclusividad.

f) Abstenerse de alterar la Señal del Partido y/o los Derechos Audiovisuales y/o Productos Audiovisuales o que hayan sido adjudicados al LICENCIATARIO por la RFEF, incluyendo la comisión de cualquier acción que pueda suponer una amenaza, real o potencial, para la adecuada explotación de los Derechos Audiovisuales y/o la reputación de la RFEF.

g) Proteger los Derechos Audiovisuales de la RFEF y/o los Productos Audiovisuales de cualquier manera posible, incluyendo la iniciación de procedimientos legales contra cualquier tercero que pueda perjudicar o dificultar dichos Derechos Audiovisuales.

h) Informar oportunamente a la RFEF de cualquier litigio en el que incurra en relación con la explotación de los Derechos Audiovisuales a fin de que la RFEF pueda ejercer sus funciones de cooperación, sufragando el LICENCIATARIO cualquier gasto derivado de los litigios.

i) El LICENCIATARIO estará obligado a transmitir el Partido de acuerdo con los equipos de reproducción más modernos para garantizar una reproducción del Partido de acuerdo con los estándares de transmisión mundial.

j) Realizar sus mejores esfuerzos para promover los valores del fútbol español en el Territorio Autorizado, que a los efectos de este Contrato son el cuidado del producto de calidad y de larga duración, tratándolo como un producto Premium.

k) El LICENCIATARIO garantiza que, a petición de la RFEF, pondrá a disposición de las cadenas de noticias y/o de los organismos de radiodifusión de noticias, de manera justa, razonable y no discriminatoria, las imágenes y secuencias de los Partidos.

l) El LICENCIATARIO colaborará con la RFEF en lo que sea preciso en el caso que se detecten prácticas que pueda tener el potencial de producir fraude futbolístico o actos de piratería.

## **ARTÍCULO 7 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES**

7.1 Cada parte declara y garantiza que:

a) la ejecución y el otorgamiento del presente Contrato, así como la realización de las operaciones contempladas en el mismo, están dentro de sus facultades, han



#### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

sido debidamente autorizadas, no requieren ningún consentimiento ni ninguna otra acción por parte de, o con respecto a, o la presentación de cualquier tercero u organismo o agencia gubernamental.

b) la celebración de este Contrato no contraviene, viola o entra en conflicto con, o constituye un incumplimiento de, cualquier disposición o ley o reglamento aplicable o de sus estatutos o reglamentos o de cualquier acuerdo, sentencia, requerimiento, orden, decreto u otro instrumento vinculante para ella.

c) tiene, y seguirá teniendo durante toda la duración de este Contrato, el pleno derecho, título y autoridad para contraer, observar y cumplir todas las obligaciones, compromisos, pactos, garantías, representaciones y acuerdos estipulados para ser cumplidos por ella en virtud de este Contrato;

d) las personas que firman el presente Acuerdo en su nombre y por su cuenta han sido debidamente autorizadas por ella y ninguna otra acción es, o será en cualquier momento, necesaria para autorizar la ejecución y la entrada en el presente Acuerdo o la realización de cualquier acción contemplada en el mismo;

e) no ha suscrito ni suscribirá ningún acuerdo con terceros que sea incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo;

f) se compromete a actuar de manera profesional en el marco del presente Acuerdo, cumpliendo en el desempeño de su actividad con todas las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

7.2 Las partes responderán de su incumplimiento contractual en la forma establecida en el presente Contrato. Considerando la condición de otorgante de la RFEF, esta responderá de las consecuencias derivadas de su conducta por dolo o culpa grave, quedando limitado el alcance de la indemnización, con los límites establecidos en la Ley, al importe de la contraprestación contractual establecida para cada temporada

### **ARTÍCULO 8 - FUERZA MAYOR**

8.1 A los efectos del presente Contrato, se entiende por Fuerza Mayor un acontecimiento que escapa al control de la RFEF y/o del LICENCIATARIO, incluyendo, pero sin limitarse a ello:

a) incendios, explosiones, terremotos, sequías, maremotos e inundaciones;

b) guerra, hostilidades (tanto si se declara la guerra como si no), invasión, acto de enemigos extranjeros, movilización, requisición o embargo;

c) rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado, o guerra civil;

d) disturbios, conmociones, huelgas, paros, cierres patronales o desórdenes; y/o

e) actos o amenazas de terrorismo, o, en cualquier caso, un evento o circunstancia que esté fuera del control y sin culpa o negligencia de la Parte/Partes afectadas y que mediante el ejercicio de una diligencia razonable la Parte/Partes afectadas no haya podido evitar;



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

f)-paralización de la actividad como consecuencia de pandemias o epidemias.

8.2 En caso de que un acontecimiento al que se le reconozcan las características de Fuerza Mayor impida o reduzca la capacidad de la RFEF y/o de la LICENCIATARIA para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato (en adelante, la "Parte Afectada"), se acuerda que la Parte Afectada no se considerará en este caso en incumplimiento, sino que se aplicarán las disposiciones establecidas en el siguiente artículo 8.3. La Parte Afectada, tan pronto como sea posible cuando tenga conocimiento del evento de Fuerza Mayor, notificará a la otra Parte con suficiente detalle los asuntos que constituyen el evento de Fuerza Mayor y proporcionará a dicha Parte su mejor estimación del alcance, consecuencias y duración probables del evento de Fuerza Mayor.

8.3 En el caso de que se produzca el acontecimiento previsto en el artículo 8.1, la RFEF y la LICENCIATARIA harán todo lo posible para acordar de buena fe una solución para remediar la situación a satisfacción de cada Parte, prevaleciendo el interés en mantener la vigencia del contrato, de modo que ambas partes podrán negociar de buena fe el ajuste de las condiciones, solo durante el tiempo que dure el evento de fuerza mayor.

8.4 Las partes podrán suspender el cumplimiento de sus prestaciones mientras dure el evento de fuerza mayor, solo en la parte que resulten afectadas, continuando el contrato en el resto de las prestaciones.

8.5 Solo tendrá lugar la resolución del contrato, a instancia de cualquiera de las partes, cuando de todo punto sea inviable su cumplimiento total por causa del evento de fuerza mayor.

### **ARTÍCULO 9 - DURACIÓN DE ESTE ACUERDO Y TERMINACIÓN**

9.1 El presente Contrato regula la explotación de los Derechos audiovisuales por parte del LICENCIATARIO y como tal, durará hasta el final de la Competición de la temporada XXXXXXXXX. Como tal, el Contrato de Licencia entre la RFEF y el LICENCIATARIO expirará el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

9.2 La RFEF tendrá derecho a resolver unilateralmente el presente Contrato mediante notificación escrita enviada a la LICENCIATARIA por incumplimiento del presente Contrato. Adicionalmente, y en estricta aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015, la RFEF tiene también derecho a resolver el presente Contrato y/o cualquier contrato de sublicencia suscrito por el LICENCIATARIO por un comportamiento inactivo del LICENCIATARIO y/o de cualquiera de sus sublicenciatarios por un plazo razonable. El comportamiento pasivo debe interpretarse como la omisión del ejercicio de los Derechos audiovisuales la falta de intención de utilizar los Derechos audiovisuales concedidos y/o sublicenciados.

9.3 La RFEF también podrá resolver el presente Contrato en caso de que la LICENCIATARIA entre en un procedimiento de insolvencia o si la LICENCIATARIA ha incumplido alguna de las declaraciones y garantías expresadas en el presente documento. Esta disposición también se aplicará en caso de que la LICENCIATARIA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

no proteja sus sistemas de intrusiones no autorizadas y/o incumpla su compromiso de atajar y prevenir el fraude en el fútbol.

9.4 La RFEF podrá resolver el presente Contrato en caso de impago de las contraprestaciones a que está obligado el LICENCIATARIO, en cuyo caso, y una vez resuelto el contrato por dicho impago, el LICENCIATARIO deberá (i) pagar la totalidad del Importe Global; y (ii) resarcir a la RFEF de los daños que ésta reclame. Adicionalmente, el LICENCIATARIO se compromete a no impugnar cualquier solicitud de medidas cautelares que la RFEF pudiera solicitar para proteger sus contenidos audiovisuales.

## **ARTÍCULO 10 - CONFIDENCIALIDAD**

10.1 Las Partes acuerdan que los términos y condiciones de este Acuerdo son estrictamente confidenciales y no serán revelados a ningún tercero sin el consentimiento escrito de ambas Partes. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente documento, cualquiera de las partes podrá revelar cualquier información relacionada con este Acuerdo a sus accionistas, empleados, contables, auditores, agentes, asesores legales y otros asesores; siempre que dichos empleados o asesores acepten someterse a las obligaciones de confidencialidad de esta sección.

10.2 Cualquier comunicación realizada en virtud de las leyes y reglamentos aplicables no se considerará una violación de esta obligación de confidencialidad.

## **ARTÍCULO 11- PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, los datos de carácter personal incluidos en el presente contrato, así como en cualquier documento anexo al mismo, o que en el futuro pudiera facilitarse para la ejecución del mismo, podrán ser objeto de tratamiento por cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación contractual. No podrán ser objeto de tratamiento para fines adicionales a los indicados en el presente contrato.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la tecnología actual, la naturaleza de los datos facilitados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Los datos personales serán tratados por las partes durante el tiempo necesario para la gestión del contrato que, una vez finalizado, se conservará hasta la finalización del plazo de prescripción de las obligaciones legales y/o la prescripción de las acciones relacionadas con el mismo.

Las partes no comunicarán a terceros ninguno de los citados datos personales que pudieran obtenerse, salvo que dicha comunicación sea necesaria para la ejecución o gestión del objeto del contrato, garantizando así el cumplimiento de la normativa



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

vigente. Las partes no cederán los datos personales a terceros, salvo que la ley les obligue a ello.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad en los términos y condiciones establecidos en la normativa de protección de datos personales aplicable. Dichos derechos podrán hacerse efectivos dirigiendo una carta a las direcciones de las partes indicadas en la parte superior de este documento con la mención "EJERCICIO DE DERECHOS".

## **ARTICULO 12 - VARIOS**

12.1 Las Partes acuerdan mutuamente que el presente Acuerdo constituye el único acuerdo entre las Partes en relación con lo regulado en el mismo y sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito anterior al respecto.

12.2 Las Partes reconocen que el presente Acuerdo ha sido específicamente negociado y mutuamente acordado en todas sus partes y cada una de sus cláusulas las Partes afirman haberlas entendido plenamente.

12.3 Cualquier modificación, enmienda o integración de este Acuerdo deberá hacerse por escrito y ser firmada por ambas Partes, de lo contrario será nula y sin efecto.

## **ARTÍCULO 13 - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

13.1 El presente Acuerdo se registrará exclusivamente por las leyes de España.

13.2 Las Partes se comprometen a tratar de encontrar una solución amistosa a todas las controversias que surjan en relación con la validez, eficacia, interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que haya surgido dicha controversia. A los efectos del presente artículo 13.2, se considerará que una controversia ha surgido en la fecha en que una Parte haya enviado la correspondiente notificación escrita a la otra Parte.

13.3 Todas las controversias que surjan entre las Partes en relación con la validez, la eficacia, la interpretación y/o la ejecución de este Acuerdo y sobre las que las Partes no lleguen a un acuerdo de conformidad con el artículo 13.2 se someterán a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

13.4 En cualquier caso, nada de lo dispuesto en este artículo 13 impedirá a una Parte solicitar una medida cautelar urgente o similar a un tribunal competente.

Firmado por: